

Providencia, a doce de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS

La denuncia interpuesta en lo principal del escrito de fojas 46 por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representada por Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, ambos domiciliados en Teatinos 333, piso 2, Santiago, contra **AUTOMOTORA INALCO S.A.**, representada por Osvaldo Rivas Matus, domiciliados en Bellavista 0832, Providencia, por infracción a lo establecido en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia señalando que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que el cuerpo legal establece, procedió a realizar un Reporte sobre Publicidad Navideña, detectando que la pieza publicitaria de la denunciada, correspondiente a la campaña "Especial Navidad Inalco", difundida por medio del diario Las Últimas Noticias, de fecha 26 de noviembre de 2015, no se ajusta a la ley, ya que utiliza la frase "Fotografías referenciales", la que no exime al anunciante de lo ofrecido por medio de la publicidad y constituye al mismo tiempo publicidad engañosa.

Enuncia que Automotora Inalco S.A. infringió los artículos 3 inciso 1º letra b), 12 y 28 letra c) de la Ley 19.496, solicitando se condene al denunciado al máximo de las multas establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

1.- Que a fojas 74 se dio inicio a la audiencia de contestación y prueba con la asistencia del abogado habilitado Víctor Humberto Villanueva Paillavil por la parte del Sernac y de la abogado habilitada Laura Alejandra Marincovich Gatica por la parte de Automotora Inalco S.A., continuando ésta a fojas 106

- Que la parte denunciada publicó con fecha 26 de noviembre de 2015, en el diario Las Últimas Noticias, una campaña llamada "Especial Navidad Inalco", la cual ofrecía vehículos a bajo precio. Se hace presente que se trataba de 100 unidades diferentes y que si bien se manifestaba "fotografías referenciales", no implicaba un engaño para los consumidores, ya que se señalaba, con letra más chica, "REVISA LISTADO COMPLETO EN WWW.INALCO.CL", con el fin de que el cliente ingresara a dicha página web y pudiera ver por sí mismo cuáles eran los vehículos específicamente ofertados. Expone asimismo, que era insólito colocar fotos de todos los vehículos en el papel.
- Que Automotora Inalco S.A. es concesionaria para la venta de vehículos Chevrolet, importados a Chile por GM, quienes manejan una gráfica de fotos para las diferentes campañas publicitarias.
- Que se debe tener en cuenta que Inalco no recibió ninguna denuncia por parte de sus clientes.
- Por último, respecto al incidente especial de incompetencia del Tribunal, el sentenciador estará a lo resuelto a fojas 86 a 89.

3.- La parte del Sernac acompañó los siguientes documentos:

- Informe: Publicidad Navideña para el período comprendido entre el 14 de noviembre y el 7 de diciembre de 2015, realizado por el Departamento de Estudios e Inteligencia, Unidad de Análisis Publicitario del Servicio, que rola a fojas 7 y siguientes.
- Soporte publicitario de Automotora Inalco, publicado en el diario Las Últimas Noticias del jueves 26 de noviembre de 2015, que dice "Especial Navidad Inalco, stock de 100 unidades a precios de liquidación", agregando más abajo "Revisa nuestro listado completo en www.inalco.cl", rolante a fojas 45.

4.- Que el sentenciador ha arribado a las siguientes conclusiones:

Navidad Inalco, stock de 100 unidades a precios de liquidación”, agregando en letra más pequeña “fotografías referenciales”.

- Que de la lectura de este aviso se puede desprender que no era un solo modelo el que tenía oferta, sino que 100 vehículos, los que no necesariamente revestían de las mismas características.

- Que de tal manera, no parece lógico y factible haber publicado la fotografía de todos los vehículos con descuento, siendo claro el aviso al señalar en letra perfectamente legible que se podía revisar el listado completo en www.inalco.cl, razón por la que se estima que no se engañó al consumidor.

- Es necesario exponer, asimismo, que al Tribunal no le consta que los autos cuyas fotografías se acompañan en el aviso no hayan sido parte del stock de las 100 unidades a precios de liquidación.

5.- Que en consecuencia, el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, no logró formarse la convicción de que Automotora Inalco S.A. haya infringido la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, engañando a los consumidores, razón por la cual no hará lugar a la denuncia de autos.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 46 por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR** contra **AUTOMOTORA INALCO S.A.**, antes individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

C.A. de Santiago

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Proveyendo escrito folio N° 464625; téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia de doce de abril de dos mil diecisiete, escrita a fojas 108 .

Regístrese y devuélvase

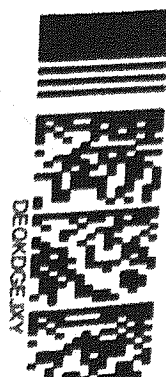
N°Trabajo-menores-p.local-881-2017.

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO
MINISTRO
Fecha: 29/11/2017 12:14:11

PAOLA ANDREA ROBINOVICH
MOSCOVICH
MINISTRO(S)
Fecha: 29/11/2017 12:25:55

RAFAEL LEONIDAS ANDRADE DIAZ
MINISTRO(S)
Fecha: 29/11/2017 12:09:53

LUIS EDUARDO QUEZADA
FONSECA
MINISTRO DE FE
Fecha: 29/11/2017 12:51:11



Providencia, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Cumplase.

ROL N° 16.641-4-2016

